El futuro es de todos | Mininterior

Al responder cite este número:
OFI19-43915-DCP-2500

Bogotá D.C. jueves, 10 de octubre de 2019

Honorable Magistrado
Luis Guiovanni Sánchez Córdoba
Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Penal
Av. Gran Colombia, Barrio Sayago, Palacio de Justicia, Bloque C, Pisos 2 y 3.
Cúcuta, Norte de Santander
Enviar por correo electrónico: sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	**Informe de cumplimiento T 052 de 2017**
Accionante:	**Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí ÑATUBAIYIBARI.**
Accionados:	**Consejo Directivo del INCODER, Ministerios de Agricultura y del Interior, INCODER, Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía de Tibú (Norte de Santander)**

Respetado doctor, reciba un cordial saludo.

LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.045, en calidad de Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, según Resolución No.1350 del 28 de agosto de 2018, respetuosamente procedo a presentar informe de las acciones realizadas por parte de esta Dirección en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T 052 de 2017 proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual ordenó:

> *"TERCERO.- ORDENAR al INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras y/o a las demás entidades que la hubieren sustituido en su función, emprender en forma inmediata la totalidad de las acciones necesarias para la pronta resolución de las solicitudes de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura La Gabarra que a la fecha se encuentran pendientes de decisión, actuación que deberá culminar con una decisión de fondo respecto de tales solicitudes, en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de esta sentencia.*
>
> *CUARTO.- AUTORIZAR el adelantamiento de las acciones preparatorias necesarias para la toma de una decisión en torno a la solicitud de constitución de una zona de reserva campesina presentada por ASCAMCAT ante el INCODER que a la fecha se encuentren pendientes de realización, con la advertencia de que no podrá procederse a resolver de fondo al respecto, hasta tanto no concluya de manera definitiva la actuación sobre ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos actualmente pendiente, y, dependiendo de sus resultados, después de agotarse debidamente el trámite de consulta previa, en caso de que éste se hubiere determinado como necesario.*
>
> *QUINTO.- ORDENAR al INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras y/o a las demás entidades que la hubieren sustituido en su función, y el Ministerio del Interior, en lo de su competencia, que en caso de que al concluir el trámite de saneamiento de los resguardos de la comunidad Barí actualmente pendientes, se determine la necesidad de adelantar un proceso de .consulta previa respecto de la solicitud de constitución de la ZRC del Catatumbo, realicen ese trámite en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que tal necesidad hubiere sido esclarecida, y en su desarrollo se*

tengan en cuenta los criterios jurisprudenciales refrendados y precisados por esta providencia (...)".

Es de recibo señalar que en los términos de la T 052 del 2017, el cumplimiento por parte de la Dirección de Consulta Previa se encuentra supedito al cumplimiento previo por parte de la Agencia Nacional de Tierras a resolver las solicitudes de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así las cosas, esta Dirección ha realizado las siguientes actuaciones:

1. Mediante el radicado externo EXTMI13-0041229 del 21 de octubre de 2013, el señor Miguel Fernando Mejía Alfonso, en calidad de Director Técnico de Ordenamiento Productivo, Subgerencia de Tierras Rurales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), solicitó certificación de presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto *"CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)"*.

2. Posteriormente, la Dirección de Consulta Previa expidió el Acto Administrativo No. 1642 del 31 de octubre de 2013, en el cual certificó lo siguiente:

   PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)", localizado en jurisdicción del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander

   SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)", localizado en jurisdicción del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander

   TERCERO. Se identificó que las comunidades étnicas más cercanas al área del proyecto: "CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)", se encuentran a una distancia de 1,3 km en línea recta del territorio del resguardo Gabarra-Catalaura y a una distancia de 14 km en línea recta del territorio del resguardo Motilón Barí.

3. Mediante el radicado externo EXTMI19-17491 del 02 de mayo de 2019, el señor Campo Elías Vega Rocha, en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, solicitó certificación de presencia o no de grupos étnicos para el proyecto *"PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA CATATUMBO POLÍGONO NORTE"*.

4. En respuesta al radicado externo EXTMI19-17491 del 02 de mayo de 2019, la Dirección de Consulta Previa expidió el OFI19-25693-DCP-2500 del 16 de julio de 2019, en donde solicitó información adicional con respecto a las actividades del proyecto, toda vez que la información aportada era insuficiente para dar el trámite de certificación.

5. En respuesta al OFI19-25693-DCP-2500 del 16 de julio de 2019, el señor Campo Elías Vega Rocha, Subdirector de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, remitió la información solicitada, la cual fue radicada ante este despacho con el EXTMI19-31996 del 05 de agosto de 2019.

6. En respuesta al EXTMI19-31996 del 05 de agosto de 2019, esta Dirección emitió el OFI19-38095-DCP-2500 del 12 de septiembre de 2019 en el cual comunicó la necesidad de realizar una visita de verificación al área del proyecto.

7. Mediante OFI19-43904-DCP-2500 del 10 de octubre de 2019 esta Dirección dio alcance al OFI19-38095-DCP-2500 del 12 de septiembre de 2019, en el cual se le informó a la Agencia Nacional de Tierras que procedería a realizar la visita de verificación al proyecto una vez la Agencia determine la ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura La Gabarra.

   Adicionalmente, esta Dirección le informó a la Agencia que la Dirección de Consulta Previa se encuentra en disposición de buscar la articulación interinstitucional que este tipo de medidas requieren para dar cumplimiento al fallo.

Es de recibo señalar que, realizar una visita de verificación por parte de la Dirección de Consulta Previa, sin que la Agencia Nacional de Tierras haya resuelto la solicitud de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, generaría una expectativa a la comunidad indígena y campesina, sin el lleno de los requisitos establecidos en el fallo previamente mencionados.

Finalmente, debe mencionarse que a la fecha esta Dirección se encuentra adelantado un proceso de concertación del protocolo de consulta previa con el Resguardo Motilón Barí. El cual establecerá los mecanismos y procedimientos para adelantar los procesos de consulta previa con dicha comunidad. Con base en lo anterior, esta Dirección considera pertinente finalizar la formulación del protocolo para realizar los procesos de consulta previa.

Cordialmente,

Luis Fernando Bastidas Reyes
Director de Consulta Previa

Proyectó: María Salomé Ruiz Alvarado – contratista DCP.
Paula Morales – contratista DCP
Revisó: Carolina Ortiz Castro – líder de certificaciones
Astrid Muñoz – Líder de área jurídica.

T.R.D. 2500.250.12
EXTMI19-31996.